



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 1676/24 MHF

CREACIÓN DE PROGRAMA DE EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO 2024

Paraná, 2 de julio de 2024

VISTO:

La tramitación tendiente a la creación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2024; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67° de la Ley N° 5.140 (TO Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por Ley N° 10.111, faculta al Poder Ejecutivo para autorizar la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja dentro del ejercicio, por hasta una suma en circulación no superior al equivalente al Cinco por Ciento (5%) de la totalidad de los recursos tributarios de origen nacional y provincial sin afectación específica, netos de coparticipación a municipios, de conformidad al cálculo presupuestario vigente para el ejercicio fiscal, o por hasta el monto especial que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que considerando el cálculo de recursos contenido en la Ley N° 11.125, de Presupuesto para el año 2024, el referido Cinco por Ciento (5%) de la totalidad de los recursos tributarios de origen nacional y provincial sin afectación específica (\$ 2.040.831.611.000), netos de coparticipación a municipios (\$ 357.222.639.000), determina una autorización de emisión para el ejercicio 2024 por hasta la suma máxima en circulación de Pesos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos (\$ 84.180.448.600);

Que el Artículo 6° la Ley N° 11.125, de Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2024, complementando el citado Artículo 67°, autoriza al Poder Ejecutivo a disponer que los financiamientos mencionados en el antedicho Artículo puedan ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio;

Que asimismo, el mencionado Artículo contempla que a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones, por las operaciones que se realicen en uso de dicha autorización, el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias, ratificado por Ley N° 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique;

Que al tomar intervención la Contaduría General de la Provincia, expresa que considerando las operaciones vigentes y en trámite, incluida la presente, la proyección de los servicios de la deuda comprometidos, no afectan el límite Constitucional del 25% de las Rentas Provinciales, por lo que encuadraría en lo previsto en el Artículo 122° Inciso 25° de la Constitución Provincial y con respecto a la Ley N° 25.917, Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, Artículo 21° Capítulo V, Endeudamiento, cabe indicar que la relación de los Servicios de la Deuda Pública 2024/Recursos Corrientes Netos de Transferencia de Coparticipación a Municipios, no exceden en su valor al tope fijado (15%);

Que además señala que las Letras del Tesoro serán consideradas Deuda Pública en la medida que el reembolso de las mismas trascienda el ejercicio financiero en el que se emitieron - Artículo 2° Ley N° 10.111-, que modifica Artículo el 67° Ley N° 5.140, agregando que a los fines del cálculo del límite establecido en el Artículo 21° de la Ley N° 25.917, las amortizaciones de la deuda pública deben ser valuadas neta de los montos correspondientes a

las letras u otros financiamientos de corto plazo, y considerando que en el caso bajo estudio los vencimientos acaecen dentro del ejercicio de su emisión, solo se tomaron para dicho cálculo los intereses devengados de la operatoria en cuestión, conforme a la "Serie de Cuadernos Metodológicos N° 5 Deuda Pública: Definiciones y Normas vigentes", del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, Capítulo 2, 2.1 Reglas de Servicios de la Deuda, concluyendo que no se verifica objeciones que formular con relación al Programa de Emisión de Letras; Que en cuanto al encuadre legal, al tomar intervención la Fiscalía de Estado señala que el Programa de Creación de títulos de deuda 2024 que se proyecta probar se enmarca en la autorización genérica brindada por la Ley N° 10.111 -Artículo, 2°, que modificó la redacción del Artículo 67° de la Ley de Administración Financiera N° 5.140 y, más específicamente, en el Artículo 6° de la Ley N° 11.125 de Presupuesto de la Administración Provincial 2024. Dichas leyes autorizan expresamente al poder ejecutivo para disponer la emisión de letras del tesoro u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera como un recurso para cubrir diferencias estacionales de caja, o sustituir financiamientos, a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas percibir por el régimen de coparticipación federal de impuestos nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias ratificado por Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya;

Que respecto de la proyección de los servicios de la deuda comprometidos la Fiscalía señala que no afectan el límite constitucional del 25% de las rentas provinciales, por lo que encuadraría en lo previsto por el Artículo 122° de la Constitución Provincial, y añade que la habilitación normativa - dada por el legislador al Poder Ejecutivo para proceder conforme se proyecta - está suficientemente representada por las normas ya señaladas por lo que no existen objeciones legales que formular;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto adjunta la correspondiente proyección financiera (Esquema - Ahorro -Inversión - Financiamiento) 2024, que incluye el período de duración de la operatoria de financiamiento, por hasta un monto que se calcula en Pesos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos (\$ 84.180.448.600);

Que además en lo que es de su competencia han tomado intervención la Dirección de Financiamiento y Crédito Público, la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas quien no tiene objeciones legales que formular;

Que corresponde a este Poder Ejecutivo hacer uso de la autorización legislativa y determinar las condiciones generales a las que debe sujetarse el programa;

Que conjuntamente se entiende necesario facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o Secretaría de Hacienda para que emita las reglamentaciones y aclaratorias correspondientes, defina los términos y condiciones particulares de cada emisión, realice las gestiones inherentes y suscriba toda la documentación que resulte necesaria para perfeccionar la operatoria;

Que lo gestionado encuadra dentro las facultades conferidas por el Artículo 67° de la Ley N° 5.140 (TO Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 10.111 y Artículo 6° de la Ley N° 11.125, se dicta el presente Decreto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Créase y Apruébase un Programa de Emisión de Letras del Tesoro u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros de la Provincia de Entre Ríos, en el marco de la autorización conferida por los Artículos 67° de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 10.111, y 6° de la Ley N° 11.125, que se denominará "Letras ER 2024" (las "Letras" o el "Programa"), a emitirse bajo los siguientes términos y condiciones generales:

- a) Emisor: Provincia de Entre Ríos.
- b) Especie: valores negociables de deuda denominados "Letras ER 2024".-
- c) Monto de Emisión: el monto máximo de Letras ER 2024 en circulación es de hasta un Valor Nominal Ochenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos (\$ 84.180.448.600) y/o su equivalente en dólares estadounidenses y/o cualquier otra moneda extranjera.

- d) Series y/o Clases: se podrán emitir en una o más Series, y dentro de éstas en una o más Clases, según especifique la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.
- e) Fecha de Licitación, de Emisión, de Liquidación y de Integración: la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión. La Fecha de Emisión debe estar comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024.
- f) Moneda de Denominación/Emisión: pesos y/o el equivalente a cualquier otra moneda extranjera.
- g) Moneda de Integración y de Pago: pesos y/o el equivalente a cualquier otra moneda extranjera.
- h) Fecha de Vencimiento ("Plazo"): el plazo de emisión de cada Serie/Clase, no podrá ser mayor a los Trescientos Sesenta y Cinco (365) días, contados desde la fecha de emisión pudiendo su reembolso trascender al ejercicio financiero que finaliza el día 31 de diciembre de 2024.
- i) Amortización: tendrá una sola amortización al vencimiento.
- j) Ajuste de Capital: El saldo de capital de las letras podrá ser ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia más o menos un margen, o aquél que se establezca en los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.
- k) Intereses: podrán devengar intereses a tasa fija, variable o una combinación de ambas, para operaciones en pesos la equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados, más un margen fijo que no podrá exceder de 700 pbs.
- l) Pago de los Servicios: conforme se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.
- m) Garantía: podrán estar garantizadas con los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional N° 23.548, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique.
- n) Forma de Pago: podrá instrumentarse el otorgamiento de un mandato irrevocable por parte de la Provincia al Agente de la Garantía, para que pueda retener y disponer de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional N° 23.548, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, a efectos de aplicarlos al pago de los servicios de capital y/o intereses de las Letras, según especifique la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.
- o) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.
- p) Precio de Emisión: se podrán colocar a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal.
- q) Mecanismo de Colocación: se podrán colocar mediante oferta pública o suscripción directa.
- r) Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de precio único o cualquier tipo de subasta aprobado que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.
- s) Integración: la forma y lugar para la integración será la que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas para cada serie y/o clase.
- t) Rango: sin perjuicio de la garantía, concurrirán pari passu con todo otro endeudamiento presente o futuro no subordinado vigente en cualquier momento por parte de la Provincia.
- u) Negociación: Podrán listarse y negociarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Mercado Abierto Electrónico S.A. o en cualquier otro mercado del país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.
- v) Forma de Documentación: podrán ser documentados en forma escritural o cartular, esta última al portador o nominativa. Si fueran cartulares podrán estar representados en láminas individuales o en certificados globales. Si fuera escriturales, el registro podrá ser asignado a Caja de Valores S.A. o a la entidad que se designe por resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

w) Rescate anticipado: las Letras ER 2024 podrán ser rescatadas o no, de acuerdo a lo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.

x) Legislación aplicable y jurisdicción: Las Letras se registrarán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de los términos y condiciones generales establecidos en el Artículo 1º del presente Decreto, tendrá a su cargo implementar el Programa; determinar la conveniencia y oportunidad para la contratación de más de un colocador de la deuda así como también la emisión de sus Series y Clases; establecer la tasa de interés y definir los términos y condiciones particulares de cada emisión; dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y la debida instrumentación de lo establecido en el presente Decreto y resolver cualquier cuestión que fuere necesaria para perfeccionar la operatoria.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y/o a la Secretaría de Hacienda, para la negociación, modificación, celebración y suscripción de la totalidad de los acuerdos, contratos, y/o documentación que resulten necesarios para la implementación, instrumentación, cotización, negociación, colocación y seguimiento de las emisiones de las Letras que se realicen bajo el Programa. Ello incluye la suscripción de los títulos individuales o Certificados Globales que documenten las Letras, la contratación del Agente de Registro, la determinación de las condiciones de colocación y adjudicación, la instrumentación de la garantía, y todo lo demás relativo al adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri